

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 167.

Sábado 17 de Abril.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 150.

Sección de Fomento.

Pesas y medidas.

Próxima á terminarse en esta capital y su partido la comprobación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, he acordado se continúe en el partido judicial de Valencia de Alcántara, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación en la cabeza de partido los días 27, 28, 29 y 30 del presente mes.

Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende, se atenderán á las prescripciones de mi circular núm. 129 publicada en el Boletín oficial de 3 de Mayo último, excepto la primera, en la evacuación de este servicio.

Trascurrido el plazo fijado, ningun individuo obligado á

contrastar sus pesas, medidas é instrumentos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley poseer los que carezcan del sello letra G.

Cáceres 17 de Abril de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 151.

No habiéndose reunido la Diputación de esta provincia en el día para que se hallaba convocada, he acordado por decreto de esta fecha, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley orgánica Provincial, convocarla de nuevo para el día 26 del corriente mes, á las doce de la mañana, á fin de celebrar la sesión semestral ordinaria.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo citado, se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Cáceres 17 de Abril de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 101, correspondiente al día 11 de Abril, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señora: Cuando las reformas que se adoptan por la Administración pública vienen reclamándose por la opinión; cuando el movimiento científico de nuestros días las impone como necesarias; cuando redundan en beneficio de los sagrados intereses de la enseñanza, aceptarlas significa progresar, dar impulso á la vida intelectual de los pueblos, coadyuvar por medios eficacísimos á su cultura,

contribuir al mejoramiento de su estado social.

Es un hecho axiomático que lo conveniente en tiempos que pasaron, puede ser hoy innecesario en unos casos y aun perjudicial en otros muchos, porque las sociedades como las costumbres obedecen á la ineludible ley del progreso. Y si esto en tesis general es cierto, concretándose á los variados y múltiples problemas de la enseñanza en nuestro país puede considerarse como indiscutible. Desterrar, pues, las prácticas viciosas, en ocasiones rutinarias, pero siempre perjudiciales al desarrollo de los intereses morales y materiales de los pueblos, debe ser el principal objetivo de una Administración celosa del bien público y del cumplimiento de su deber.

Urge, pues, derogar añejas preocupaciones, comenzando por aquellas que mayores elementos pueden allegar en contra del desarrollo de la enseñanza, y entre éstas se encuentra en primer término la que se refiere al examen de reválida en el Instituto agrícola de Alfonso XII. Ni la educación científica que se da al alumno en dicho establecimiento, ni la práctica seguida en otras Escuelas especiales, ni la índole de los conocimientos que allí se adquieren, justifica la existencia de un examen que pugna de un modo evidente con el criterio que debe presidir en todos los centros de enseñanza. No se concibe que siendo rigurosos los exámenes de fin de curso, y justificando en ellos el alumno los conocimientos necesarios, se le exija á la terminación de su carrera otra prueba de aptitud semejante á la que periódicamente ha demostrado en exámenes anteriores; no se concibe tampoco que esta prueba pueda tener otro fin, porque existiendo al propio tiempo exámenes prácticos correspondientes á las diferentes asignaturas y los del conjunto del último año de carrera, parece inútil exigir al alumno la repetición de estos actos.

Y por último, tampoco cabe establecer comparación entre la enseñanza agrícola y la universitaria, donde se exigen todavía las reválidas, porque la primera ofrece un carácter de experimentación y de práctica anual que no tiene la segunda, en la que por razones históricas y por el carácter y naturaleza de sus estudios conviene conservar dicho ejercicio.

Fundado, pues, en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los exámenes de reválida en las secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Licenciados en Administración rural del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Art. 2.º Los títulos respectivos de estas carreras se expedirán una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen la enseñanza en cada una de ellas, previo el pago de los derechos correspondientes.

Dado en Palacio á 9 de Abril de 1886.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

En la Gaceta de Madrid, núm. 77 correspondiente al día 18 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Consejo ha consultado á este Ministerio en 6 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre del Marqués de la Torrecilla, y por defuncion de éste en el de la Marquesa viuda de dicho título, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Marzo de 1884, que desestimando el recurso del Marqués, mandó proceder á la venta de las dos fincas, procedentes de los propios de Villamayor, provincia de Zaragoza, que resultaban gravadas con la hipoteca general que pesaba sobre todos los bienes de Propios del referido pueblo, á fin de que conociendo el producto en venta pueda practicarse la correspondiente liquidacion:

Resulta que instruido expediente á instancia de D. José Gasco, vecino de Valencia, y en concepto de Administrador de la fundacion denominada Temporal instituida por el Marqués de Benameji, en solicitud de que se suspendiera la venta de los bienes de Propios y Comunes del pueblo de Villamayor, provincia de Zaragoza, por resultar afectos al pago de un censo de 221.718 rs. 24 mrs. de capital impuesto sobre los mismos, en virtud de escritura otorgada por el Ayuntamiento y Doña Isabel Salabert, y denegada la suspension de la venta, D. José Gasco solicitó el reconocimiento y pago del censo, así como de las pensiones no satisfechas, aduciendo una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 11 de Marzo de 1865, por la cual se reconoció al reclamante el derecho á las ocho novenas partes del censo, y la otra novena á D. Antonio Verdes Montenegro, la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales acordó el 15 de Noviembre de 1873 reconocer el derecho de la fundacion á las ocho novenas partes del censo; que se llevase á efecto la subrogacion hipotecaria del capital que representaban las ocho novenas partes en los títulos del 3 por 100 que debia percibir el Ayuntamiento por la venta de sus fincas de Propios, y reservar la otra novena parte para entregarla en su dia á quien correspondiera:

Que en virtud del anterior acuerdo, el administrador de la fundacion solicitó la entrega del capital de reales 197.082 88 céntimos que le habia sido reconocido, ordenando la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Febrero de 1879 la entrega solicitada; pero comprobado que el producto en venta de los bienes enajenados no cubria dicha suma, y que aun quedaban por enajenar otras fincas, á nombre del Marqués de la Torrecilla se presentó instancia alegando que por defuncion de la última legataria del Marqués de Benameji habia entrado á suceder en el pleno goce y absoluto dominio de los bienes que constituian la citada Temporal, y entre éstos las ocho novenas partes del censo de Villamayor, y concluia pidiendo que se le reconociera su derecho, así como que se le abonaran las pensiones no satisfechas desde 1831:

Que la Delegacion de Hacienda de la provincia resolvió que procedia la entrega al Marqués de la Torrecilla de las inscripciones emitidas en subrogacion del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, y que ascendian á 37.831 rs., así como la de las que en lo sucesivo se emitan por las fincas no vendidas hasta completar el crédito del Marqués, pudiendo éste repetir contra el Ayuntamiento por la diferencia que resulte, declarando á la vez que la corporacion municipal era la obligada al pago, y á la vez que correspondian al Marqués los

intereses de las inscripciones desde 17 de Febrero de 1879, en que se mandaron entregar al administrador de la Temporal:

Que reclamado este acuerdo, tanto por el Ayuntamiento de Villamayor como por el Marqués de la Torrecilla, previo informe de las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso del Estado y consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 29 de Marzo de 1884 al principio extractada, por la cual se desestimaron las alzas del Ayuntamiento y del Marqués, se mandó enajenar las fincas gravadas con la hipoteca que aun no se habian vendido, y que una vez conocido el producto en venta se practique la liquidacion correspondiente:

Que el Doctor D. Luis Silvela, en la representacion ya dicha, interpuso demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que se reconociera al Marqués de la Torrecilla propietario de las ocho novenas partes del capital del censo impuesto sobre los bienes de Propios del Ayuntamiento de Villamayor, y en su consecuencia de la renta anual por el equivalente de las pensiones devengadas y no satisfechas desde 1831, así como las que se devenguen hasta que se efectue el completo pago y redencion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigia la demanda no tenia caracter definitivo, y porque la reclamacion referente al abono de las pensiones del censo no debia hacerse al Estado sino al Ayuntamiento, por ser el primordialmente obligado, acudiendo para ello á los respectivos Ministerios, y además porque propuesta ante los Tribunales ordinarios por los causantes del Marqués la cuestion del reconocimiento del censo, debia continuarse ante la misma jurisdiccion el cumplimiento de la ejecutoria dictada en 1865:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, siendo igualmente reclamables en la expresada via contenciosa las resoluciones de trámite dictadas ó confirmadas por dicho Ministerio, siempre que resuelvan la cuestion pendiente haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no resuelve acerca de los derechos que el actor invoca, sino que únicamente tiene por objeto realizar la subrogacion de la hipoteca, segun se habia mandado anteriormente y por medio de la venta de las fincas á que se refiere, y obtener la unidad de valores para que previa la correspondiente liquidacion pueda entregarse á cada interesado lo que respectivamente le corresponda.

2.º Que por tanto falta á la indicada resolucion el caracter de definitiva para que pueda ser revisable en via contenciosa:

3.º Que tampoco podria como resolucion de trámite dar acceso al demandante, pues además de que no resuelve la cuestion pendiente ni sirve de obstáculo para que en la via gubernativa pueda intentar el actor los

recursos que entienda corresponderle para el amparo y la defensa de los derechos que le asistan, se refiere tan solo al procedimiento que ha de emplearse para conocer la cuantia de la responsabilidad con que estén gravados bienes sujetos á la desamortizacion;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.—Juan Francisco Camacho.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, tercero, cuarto y quinto de la primera Seccion de Plasencia á Cabezuela, en la carretera de Plasencia al Barco de Avila, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata de 731.362 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 36.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, tercero, cuarto y quinto de la primera Seccion de Plasencia á Cabezuela en la carretera de Plasencia al Barco de Avila (Cáceres), se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mis-

mas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el Jerte en la carretera de Salamanca á Cáceres, por su presupuesto de contrata de 174.912 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el Jerte en la carretera de Salamanca á Cáceres (Cáceres), se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 14 de Abril de 1886.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administración del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Compañía Portuguesa de Plasenzuela del mineral extraídos de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas		Impuesto del 1 por 100	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
San Leandro.....	Plomo ..	Plasenzuela....	89	1335		13	35
San Pedro segundo.....	Idem.....	Idem....	37'50	562	50	5	62
Petra.....	Idem.....	Idem....	487'50	7312	50	73	12

Minas de Plasenzuela 1.º de Abril de 1886.—El Director, Luis Brosts

CLAUS KAVEN Y COMPAÑIA.—Distrito de Zarza la Mayor.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término en donde radican.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de mina		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Consecuente.....	Fosfato de cal. . . .	Zarza la Mayor.	1040	1040		10	40
Seguridad.....	Idem. . . .	Idem. . . .	275	275		2	75

Mina Consecuente 1.º de Abril de 1886.—El Jefe de servicio, José Muhlenbein.

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CÁCERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Esperanza.....	Fosfato. . .	Cáceres. . .	5600	2800		28	
Esmeralda.....	Idem. . . .	Idem. . . .	5900	2950		29	50
San Eugenio.....	Idem. . . .	Idem. . . .	15200	7600		76	
Cacereña.....	Idem. . . .	Idem. . . .	4700	2350		23	50

Cáceres 9 de Abril de 1886.—El Secretario general, E. Rouget.

D. JOSE RODRIGUEZ TOCHA.—Canteras de Logrosan.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
La Costanaza.....	Fosfato...	Logrosan.	1900	1900		19	

Cáceres 5 de Abril de 1886.—José Rodríguez Tocha.

D. Manuel García del Pozo y Merino,
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Díez Flores, vecino de Arroyo del l'uerco y elector para Diputados á Cortes por el distrito de esta capital, seccion de dicho pueblo, se ha presentado en este Juzgado demanda ejercitando el derecho que le reconoce el art. 24 de la ley Electoral vigente, solicitando sean comprendidos en las listas correspondientes, por reunir las condiciones exigidas por el art. 15 de citada ley, los individuos siguientes:

Francisco Bonilla Parra (mayor).
Francisco Bermejo Picon.
Santiago Cordero Collado.
Juan Carrero Cordero.
Gumersindo Carrera Solana.
Bibiano Elviro Holgado,
Juan Galan Cruz.
Diego Gibello Parron.
Alonso Gonzalez Parra.
Diego Javato Parra.
Francisco Javato Cordero.
Francisco Jorna Jimenez.
Juan Lucas Perez.
Diego Paniagua Collado.
Pedro Tejado Sanchez (mayor).

Vecinos todos de dicho pueblo de Arroyo del Puerco.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen oponerse á dicha pretension acudan en forma á este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 14 de Abril de 1886.—Manuel García del Pozo.—De orden del Sr. Juez, el Escribano, Julian Rodriguez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

RIBERA OVEJA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial y de amillaramientos de este pueblo pueda empezar sus trabajos en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1886 á 87, se hace indispensable que tanto los vecinos como los forasteros contribuyentes en este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 15 dias, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales, relaciones juradas de las alteraciones y bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los correspondientes títulos que así lo acrediten; advertidos que pasado dicho término no serán admisibles y habrán de conformarse con las utilidades que la Junta les señale.

Ribera Oveja 8 de Abril de 1886.

—El Alcalde, Laureano Lorenzo.—
Por su mandado, Zoe Gordo.

EL GORDO

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en la sesión ordinaria de 11 del presente que para que pueda la Junta de amillaramientos de este pueblo llenar debidamente el precepto legal de 30 de Setiembre último, es indispensable que cada uno de los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en el plazo de 15 dias y en la Secretaría de este Municipio, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de todos los bienes que posean, pues trascurrido dicho plazo se practicarán de oficio dichas operaciones sin derecho á reclamacion.

En el mismo término y en expresada Secretaria, dichos propietarios presentarán relaciones debidamente documentadas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en su día del apéndice ó el amillaramiento, bases para la derrama de la contribucion territorial del presente año económico.

El Gordo 13 de Abril de 1886.—El Alcalde, Cándido Bravo.

HERVÁS.

Recogido de un semoviente.

Desde el día 1.º del corriente mes se halla depositada en esta localidad una yegua de las señas que á continuacion se expresan, y no obstante las diligencias practicadas, no ha podido averiguarse cuál sea su dueño, razon por la que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que el que resulte serlo se presente ante mi autoridad y le será entregada.

Señas.

Una yegua de tres años, pelo castaño claro, sobre seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades.

Hervás 10 de Abril de 1886.—El Alcalde Pedro Martil.

NAVACONCEJO.

Extravío de semovientes.

Hace sobre 15 dias, á contar desde esta fecha, que desaparecieron de monte llamado Robledo, de la Sociedad de esta villa, sito en este término, en donde se hallaban pastando,

os semovientes que se dirán, propios de Juan Antonio Donayre Chorro y de Julian Diaz Izquierdo, de esta ve- cindad.

Una potra pelo negro, como de seis cuartas de alzada, con hierro de cruz en la llana derecha recientemente puesto, de dos años.

Otra pelo negro, calzada de los re- mos traseros y uno de los delanteros, con una estrella pequeña en la fren- te cuanto se divisa, sin hierro, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, también de dos años.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona que tenga recogidos dichos semo- vientes.

Navaconcejo 11 de Abril de 1886. —El Alcalde, Leocadio Garcia.—Por su mandado, Antonio Muñoz Domín- guez.

CÁCERES.

Extracto de los fondos recaudados, invertidos por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del co- rriente año económico.

Pesetas. Cst

Ingresos

Existencias del presu- puesto del año último de 1884 á 85, cerrado definitivamente en fin de Diciembre.....	30249 59
Id. del trimestre anterior por el presupuesto co- rriente.....	28145 9
Propios.....	9572 82
Impuestos establecidos.	1050
Extraordinarios eventua- les.....	18021 45
Resultas de años anterio- res.....	73 40
Recursos para el déficit.	41837 62
Total.....	128949 97

Gastos.

Ayuntamiento.....	9768 81
Policia urbana.....	11621 57
Beneficencia municipal.	3079 94
Obras públicas.....	8508 42
Cargas.....	847 20
Imprevistos y calamida- des.....	12377 77
Resultas de años ante- riores.....	12000
Total.....	58203 71

Resumen.

Ingresos.....	128949 97
Gastos.....	58203 71
Existencia para el si- guiente.....	70746 26

Cáceres 6 de Abril de 1886.—El Contador Interventor, José Barriga y Tejeda —V.° B.°—El Alcalde, Qui- rós.

PORTAJE.

Extracto de los fondos municipales recaudados é invertidos por este Ayuntamiento en el tercer trimes- tre del corriente año económico, formado con vista de los libros de contabilidad, para su publicacion en cumplimiento del art. 166 de la ley municipal vigente.

Pesetas. Cts

Ingresos.

Existencia del segundo tri- mestre.....	2243 33
---	---------

Ingresos por productos de propios.....	1995 48
Total.....	4238 81

Gastos.

Ayuntamiento.. .. .	1392 24
Policia urbana y rural....	45
Instruccion pública.....	332 10
Beneficencia municipal... .	74 50
Obras públicas.....	82 50
Montes.....	91 24
Cargas.....	648 30
Total.....	2665 88

Resumen.

Ingresos.....	4238 81
Gastos.....	2665 88
Existencia para el siguien- te.....	1572 93

Portaje 1.° de Abril de 1886.—El Interventor, Tomás Clemente.—El Secretario, Lucas Granado.—Visto bueno, el Alcalde, Plácido Delgado.

CEMENTERIO DE CACERES.

Lista general de operarios, materia- les y demás gastos ocasionados du- rante la semana del 28 de Marzo al 3 de Abril de 1886, en la re- paracion de la carretera de la en- trada del cementerio de esta ciu- dad.

Pesetas.

Jornales.

A Diego Sanz, peon, por 6 jornales á 1'50 pesetas uno.....	9
A Sebastian Preciado, idem, por 6 id., á 1'50 id. uno .	9
Suma.....	18

Conceptos.

Por 4 metros cúbicos de arena lavada á 6 pesetas uno.....	24
Por 3 metros de almen- drilla, á 3'25 pesetas uno... .	9 75
Por 23 álamos negros á 1'50 pesetas uno.....	34 50
Por un carro para el tras- porte de los álamos.....	2 50
Por la herramienta.....	10
Suma.....	80 75

Resumen.

Importan los jornales.....	18
Idem los materiales y demás gastos.....	80 75
Total.....	98 75

Importa esta cuenta la cantidad de 98 pesetas 75 céntimos.

Cáceres 3 de Abril de 1886.—El Maestro, Francisco Sandoval.—Visto Bueno —E. M. Rodriguez.

ANUNCIOS.

Roturación.

El dia 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el arrendamiento á pasto y labor, ó á puro pasto, de la dehesa Cerro de los Hoyos, término de Trujillo, de la propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Torre y Villanueva, vecino de Ma- drid, estando de manifiesto el pliego de condiciones en casa de su admi-

nistrador en Cáceres D. José Hernan- dez Wright, plazuela de la Concep- ción, núm. 9.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en to- do el orbe por su éxito constante. Ca- ja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fer- nandez, plaza de la Villa, 4, y Sa- cramento, 2, botica; Calzada de Oro- pesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principa- les boticas de España. Para muy re- beldes, gránulos de bromidrato, 8 pe- setas. Pontejos 6. Madrid, Por 2 rea- les más se remiten por el correo cual- quiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 22

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la ba- ba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenca- nija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sa- cramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres bo- tica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 21

Pedid la de Izquierdo.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento en- contrará el público un surtido com- pleto en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, an- zuelos, veletas y linternas para pes- cadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fue- go central, de 54 á 650 reales, pisto- las y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de co- cina de hierro estañada, y hierro con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharo- nes níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordi- naria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para so- pa italiana y del país, conservas de

carnes y pescados, té, café, chocola- te, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general vi- site nuestro establecimiento, que ade- más de los géneros expresados en- contrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 19

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar a público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion In- ternacional de Salud de Lon- dres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llama- das de **Lanzadera oscilante**, últi- mo modelo introducido por la Com- pañia Fabril **Singer** en este mercado- han sido acogidas con gran preferen- cia en todos los principales estable- cimientos de zapateria, pues los fa- bricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre to- das las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carre- tas, números 23 y 25, Madrid, se ha- yan vendido en los últimos meses al- gunos centenaras de dichas máqui- nas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las má- quinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, es- quina á la calle de Pintores, núm. 2.

Cáceres: 1886.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.